



Vicerrectoría de Docencia  
Departamento de Admisiones y Registro

**Instrucciones para aspirantes nuevos a programas de pregrado, pertenecientes a comunidades indígenas o comunidades negras colombianas y de los raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, inscritas en el Ministerio del Interior**

**CRONOGRAMA SEMESTRE 2020-2**

<b>Recepción de documentación de avalados por correo certificado:</b>	Del 30 enero al 27 de marzo de 2020
<b>Confirmar por correo electrónico la recepción de la documentación completa:</b>	Tres días después de la recepción física de los documentos
<b>Revisión de Inscripciones Especiales (Departamento de Admisiones y Registro con apoyo de la Dirección Jurídica y el Departamento de Antropología):</b>	Del 14 de febrero al 15 de abril de 2020
<b>Notificación a los aspirantes avalados y apertura del formulario de inscripción:</b>	A partir del 16 de abril de 2020
<b>Fin de Inscripciones:</b>	Hasta el 24 de abril de 2020

**IMPORTANTE:**

Como es de conocimiento público el país vive, a la fecha, una interrupción de actividades académicas en algunas universidades, entre las cuales se encuentra la nuestra y ello ha afectado el normal desarrollo de los diferentes calendarios de matrículas, de avance de clases y de admisión.

Solo se recibirá la documentación por correo certificado (*servicio de reparto de correspondencia proporcionado por empresas de mensajería*). Bajo ninguna circunstancia se recibirá la documentación por fuera de estas fechas. Por favor, solo realice un envío con el total de los aspirantes.

**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

1. El aspirante debe diligenciar el formato de aval que se encuentra disponible en el portal de la UdeA en la ruta: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)>> Estudiar en la UdeA>> Quiero Estudiar en la UdeA>> Pregrado>> Comunidades indígenas, afros y víctimas>>Formato de Aval 2020-2. Este formato diligenciado debe ser entregado al representante legal de la comunidad u organización teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Debe ser diligenciado **por el aspirante**, a mano, con letra legible y sin enmendaduras.

- Cada formulario debe tener la huella del aspirante.
  - Adjuntarle copia del documento de identidad a color, legible y ampliada al 150%.
  - La foto debe ser tipo documento, a color (no en blanco y negro ni escaneada), en buen estado y reciente.
  - Los aspirantes de comunidades raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán anexar copia de la **O.C.C.R.E (Oficina de Control, Circulación y Residencia)** donde se acredite su condición de raizal.
  - Bajo ninguna circunstancia se recibirá un formato de aval diferente.
  - En el formato de aval deberá registrar la información solicitada, además de la dirección de correo electrónico legible, a la cual se le enviará la información de acceso al formulario de inscripción por la página web. Si no tiene una dirección de correo electrónico personal, puede abrirla en uno de los servidores gratuitos de internet como Gmail o Yahoo, entre otros (no de Hotmail). No utilice la dirección de correo electrónico de otras personas.
2. El aspirante debe entregar al Representante legal de su comunidad u organización, el formato de aval diligenciado y los documentos que se le indicaron en el numeral 1. El Representante legal, una vez reciba los formatos de todos los aspirantes de su comunidad, deberá descargar y diligenciar la **planilla de reporte de avalados por los representantes legales 2020-2**, que también se encuentra en el portal de la UdeA en la ruta: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)>> Estudiar en la UdeA>> Quiero Estudiar en la UdeA>> Pregrado>> Comunidades indígenas, afros y víctimas >> **planilla de reporte de avalados por los representantes legales 2020-2**. Una vez la planilla este completa con la lista de avalado debe **ser enviada en formato EXCEL, con los datos digitados, no escaneados, al correo: [avalesadmisiones@udea.edu.co](mailto:avalesadmisiones@udea.edu.co)**. Al correo electrónico debe ser enviada solamente la planilla en Excel.
3. Finalmente, el representante legal deberá enviar, en sobre sellado y por correo certificado, la siguiente documentación:
- **Planilla de reporte de avalados** firmada por el representante legal y el secretario de la comunidad u organización. Para aquellas comunidades u organizaciones donde, por su naturaleza, no exista la figura de secretario, deberán enviar una comunicación donde aclaran esta situación y en ese caso, los avales y la planilla deben ser firmados por otro miembro de la comunidad que respalde el proceso.
  - Copia de la **cédula** del representante **legal** y el **secretario** de la comunidad u organización.
  - Copia **legible** de la resolución del Ministerio del Interior, actualizada en el año **2019** y donde consta el nombre del representante legal actual de la comunidad u organización, que debe corresponder con quien firmó los avales y la planilla.
  - **Copia del acta** de la comunidad u organización, mediante la cual se **nombró al secretario**. Para aquellas comunidades u organizaciones donde, por su naturaleza, no exista la figura de secretario, deberán enviar una comunicación donde aclaran esta situación y en ese caso, los avales y la planilla deben ser firmados por otro miembro de la comunidad que respalde el proceso.
  - **Avales diligenciados** por los aspirantes debidamente firmados por el representante legal y el secretario de la comunidad u organización

Por favor, no envíe documentación diferente o adicional a la requerida en este numeral.

Esta documentación debe ser enviada al Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia **mediante correo certificado a la siguiente dirección: Calle 70 # 52-21, Bloque 16, oficina 139, Departamento de Admisiones y Registro, Tel: 2195134, Medellín. Debe enviar un solo paquete con el total de avalados**. La documentación debe ser enviada en sobre sellado por correo certificado y en orden estricto al que se estableció anteriormente. **Solo se recibirá la documentación por correo certificado (servicio de reparto de correspondencia proporcionado por empresas de mensajería)**. Bajo ninguna circunstancia se recibirá la documentación por fuera de estas fechas. Por favor, solo realice un envío con el total de los aspirantes.

La fecha límite de recepción de estos documentos por parte del Departamento de Admisiones y Registro será el **27 de marzo de 2020** por correo certificado. Tres días después de la recepción física de la documentación, se le confirmará al representante legal si se encuentra completa.

## Notas:

- A los representantes legales se les solicita esperar que terminen de recibir todos los avales, para enviarlos por correo certificados completos, por una sola vez, a la oficina de Admisiones y Registro
  - Por correo electrónico solo se envía la planilla digitada en formato Excel con los datos de los aspirantes **digitados, no escaneados**, los demás documentos deben ser enviados **por correo certificado**, incluyendo esta planilla física.
  - El representante legal debe tener especial cuidado cuando digite la dirección de correo electrónico de los aspirantes, ya que a esta dirección se le enviará la notificación para el proceso de inscripción a cada aspirante.
  - En la planilla solo deben relacionarse los aspirantes que entreguen el aval diligenciado.
  - El Ministerio de Interior informó que las Comunidades Indígenas y la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras deben enviar anualmente a dicho Ministerio los documentos de actualización de representante legal y la comunidad u organización. Por esto, el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, en el momento de recibir los documentos de inscripción con la **Resolución del Ministerio** donde aparece el nombre del representante legal, **exigirá que este documento esté actualizado** en el año 2019.
  - No se aceptarán formatos de aval que no sean reportados por los representantes legales en las fechas establecidas y que no cumplan con las formalidades enunciadas.
  - Aval que no cumpla con los requisitos no será procesado.
  - No se reciben avales, si antes no se ha enviado la planilla a la dirección de correo electrónico antes mencionada.
4. Dando aplicación al Acuerdo Académico 236 de 2002, el Departamento de Admisiones y Registro realizará el proceso de revisión de la documentación enviada por las comunidades u organizaciones y los respectivos aspirantes, con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Universidad y el Departamento de Antropología. Esta revisión se realiza dando aplicación a la fundamentación legal de este proceso de inscripción que se encuentra detallada al final de este instructivo.

***Las fechas en las que se llevará a cabo esta revisión será entre el 14 de febrero al 15 de abril de 2020***

Una vez realizada la revisión descrita en el numeral anterior, el Departamento de Admisiones y Registro enviará la **notificación para ingresar al formulario de inscripción**, por correo electrónico (según lo reportado en la planilla) a los aspirantes que cumplan a cabalidad con los requisitos exigidos para ser avalados, donde finalmente deberán registrar sus datos y el programa al cual aspirarán. **No obstante, la Universidad en concordancia con el Acuerdo Superior 429 del 2014 y a efecto de verificar y validar la información suministrada por los aspirantes, podrá exigir documentos adicionales; realizar entrevistas y peritajes, y demás procedimientos que considere necesarios antes, de manera concomitante o posterior al proceso de admisión, en aras de garantizar la transparencia del proceso.**

***El correo electrónico con la notificación para la inscripción se enviará a partir del 16 de abril de 2020.***

Las instrucciones para diligenciar el formulario de inscripción indicado en el numeral anterior, las puede encontrar a partir del 11 de febrero de 2020 en el portal de la UdeA en la ruta: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)>> Estudiar en la UdeA>> Quiero Estudiar en la UdeA>> Pregrado>> Calendario y Guías de Admisión>Guía para Aspirantes Nuevos.

***La fecha límite para realizar finalmente la inscripción será el 24 de abril de 2020.***

## Notas:

- La notificación para ingresar al formulario de inscripción solo será informada a través del correo electrónico, no se informará por ningún otro medio. En caso de que al aspirante no le llegue la notificación, debe verificar con su representante legal que el correo electrónico reportado esté correcto. Si al aspirante no le llega la notificación para ingresar al formulario de inscripción en las fechas indicadas debe escribir al correo [avalesadmisiones@udea.edu.co](mailto:avalesadmisiones@udea.edu.co) o llamar al número 2195134.
- Si revisado el correo no encuentra ninguna notificación del Departamento de Admisiones y Registro, revise todas las bandejas de su correo (correos no deseados, spam), donde puede almacenarse el correo enviado por la Universidad.

## SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Los aspirantes inscritos de las comunidades negras e indígenas, deberán presentar las pruebas de admisión. Quienes no sean admitidos por el límite de cupos regulares en el programa elegido, competirán por los dos cupos adicionales, y serán admitidos los que obtengan los mayores puntajes estandarizados, no inferiores a 40 puntos.

Las situaciones de igualdad de puntajes para la selección de los dos aspirantes adicionales, se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se aplicará la Ley 403 de 1997 sobre beneficios a los sufragantes.
- b. Si persiste el empate, o no fuere posible aplicar la Ley 403, se seleccionará al aspirante con el mejor puntaje en la prueba de razonamiento lógico.
- c. Si aplicados los criterios anteriores aún continúa el empate, se ampliará el cupo hasta en un ciento por ciento (máximo 4 admitidos).

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Consejo Académico de la Universidad, mediante el Acuerdo 236 del 30 de octubre de 2002, asignó dos cupos adicionales por programa para los aspirantes miembros de las comunidades negras colombianas y de los raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y dos cupos adicionales para los pertenecientes a las Comunidades Indígenas.

Este beneficio será reconocido a los aspirantes que permanezcan integrados a sus comunidades y acrediten su participación en actividades de la comunidad o de la asociación. Además, deben **establecer compromisos futuros de servicio con su comunidad o con la asociación.**

**Definición de Afrodescendiente.** La Universidad de Antioquia, para efectos de esta reglamentación, entenderá por “afrodescendientes” a los miembros de las comunidades negras, como lo estableció la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, en su artículo 2, numeral 5, así:

**Comunidad Negra.** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. En el caso de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los aspirantes que aleguen una identidad raizal serán presentados por las organizaciones que representaren a los raizales en el mismo Departamento.

Para efectos de esta reglamentación, las organizaciones de comunidades negras y las organizaciones de raizales, competentes para presentar aspirantes a la admisión especial para grupos étnicos, son aquellas con personería jurídica, que hayan sido reconocidas y registradas en la División de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

Para quien manifieste pertenecer a una comunidad negra, el representante legal de la respectiva comunidad negra, reconocida por el Ministerio del Interior, certificará la descendencia Afrocolombiana y su vinculación actual a la comunidad, de conformidad con la Ley 70/93 y el Decreto 1745/95.

La Universidad, con el fin de dar una aplicación proporcional, razonable y con responsabilidad social a la presente normativa, reconoce como Comunidad Negra a aquellas que se encuentren debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

**Definición de Indígena.** La Universidad de Antioquia, para efectos de esta reglamentación, entenderá por indígena a los miembros de las comunidades indígenas definidas como tales por el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, que en su artículo 2 define: “Comunidad o Parcialidad Indígena, es el grupo o conjunto de familias, de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad, comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no pueden acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.

El requisito para ser reconocido como aspirante indígena es el aval del cabildo o su equivalente, o de una asociación de autoridades tradicionales indígenas. Según el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, el Cabildo Indígena: "Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización Sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres, y el reglamento interno de cada comunidad".

Para la definición de "Asociación de autoridades tradicionales indígenas" se tomará en cuenta lo establecido por el Decreto 1088 del 10 de junio de 1993, especialmente en los artículos 1 y 2. El reconocimiento de pertenencia a una Asociación de autoridades tradicionales indígenas no desconocerá la autonomía de los cabildos o de las autoridades tradicionales.

La Universidad con el fin de dar una aplicación proporcional, razonable y con responsabilidad social a este régimen especial, reconocerá como Comunidad y parcialidad Indígena únicamente a aquellas que se encuentren incluidas en el censo elaborado por el Ministerio del Interior.

**Criterios para demostrar la condición de negritud según desarrollo jurisprudencial:** 1. Tener la condición natural étnico-genética de pertenencia a la raza negra, esto es, el factor racial (fenotipo). 2. Acreditar conciencia de identidad que lo distinga de otros grupos étnicos. 3. Conservar el legado cultural que se exige, así como el arraigo y tradición que deben marcar la diferencia al de la cultura mayoritaria. 4. Mantener vínculo comunitario desde el nacimiento, relación con la comunidad minoritaria en términos de interacción y participación en una forma definitiva de vida, etc.

**Criterios para demostrar la condición de indígena según Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995,** el cual la define a esta comunidad como "*el grupo o conjunto de familias, de ascendencia amerindia, que tienen por conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como forma de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no pueden acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes*". (Definición ratificada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-552 de 2003, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil)

Se advierte que la organización de negritudes e indígena que utilice este formulario para avalar aspirantes que no pertenezcan a dichas minorías se harán acreedoras de las sanciones administrativas y penales conforme lo señala el Acuerdo Superior 429 de 26 de agosto de 2014. Del mismo modo, los aspirantes ajenos a dicha adscripción étnica, podrán ser sancionados con la anulación de la inscripción y de la admisión; así como la posible inhabilitación para presentarse a programas académicos en la institución de entre dos (2) y diez (10) semestres, entre otras.

**En caso de encontrarse alguna inconsistencia en cualquiera de las etapas de este proceso de inscripción y admisión, la Universidad dará aplicación al acuerdo superior 429, particularmente los artículos 11 y 12:**

*ARTÍCULO 11. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando se comprueben fraudes, suplantaciones o entrega de información falsa en el proceso de inscripción de aspirantes especiales, es decir, aquellos pertenecientes a comunidades indígenas, de negritudes o quienes se inscriban en aplicación de la Ley 1084 de 2006 para aspirantes que provienen de departamentos donde no existan sedes presenciales de universidades públicas ni privadas o para quienes provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, la Universidad se reserva el derecho a suspender la posibilidad de futuras inscripciones por el mismo término establecido en el artículo anterior. En caso de que dicha falta sea cometida o facilitada por el representante legal de la comunidad, la Universidad formulará las denuncias penales o administrativas a que haya lugar e informará al Ministerio del Interior para lo de su competencia.*

*ARTÍCULO 12. El incumplimiento de las condiciones enunciadas en esta norma o la violación de las normas del proceso de admisión por parte de un aspirante podrán implicar una inhabilitación para la presentación de exámenes de admisión a programas académicos en la institución de entre dos (2) y diez (10) semestres. Corresponderá al Rector de la Universidad de acuerdo con la gravedad de las faltas, determinar mediante resolución motivada y con respeto al debido proceso, el periodo de inhabilitación a que hubiere lugar en cada caso. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma.*

*PARÁGRAFO 1. Se procederá en igual forma en aquellos casos en que se compruebe la falta, gracias a los controles posteriores aplicados por la institución. La prueba presentada con violación a las normas, será anulada y si ya se ha asignado un cupo en algún programa académico de la institución el mismo podrá ser revocado respetando el debido proceso.*

*PARÁGRAFO 2. La Universidad, a través del Departamento de Admisiones y Registro con el apoyo de la Dirección de Auditoría Institucional realizará de manera permanente antes y después de la aplicación de la prueba de admisión a programas de pregrado o posgrado, los estudios que considere pertinentes para garantizar el comportamiento normal en las evaluaciones de admisión y tomará las decisiones que considere necesarias para garantizar un resultado confiable, transparente, creíble y dentro de los lineamientos establecidos.*

**LA UNIVERSIDAD REITERA QUE ESTE PROCESO ES COMPLETAMENTE GRATUITO, LOS ASPIRANTES NO DEBEN PAGAR NINGUN VALOR POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**

**JHON MARIO NOREÑA GIRALDO**  
Jefe Sección Técnica de Información